

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, convocadas mediante la Resolución que se cita.*

La Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, establece, en su artículo 11.5, que el plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Al amparo de la misma, por Resolución de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24 de enero de 2002), de la Dirección General de Planificación Turística, se convoca la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística para el ejercicio 2002, debiendo finalizar el plazo de resolución el 24 de mayo del mismo año.

Vistas las circunstancias concurrentes en el citado procedimiento en cuanto al elevado número de solicitudes presentadas, y una vez que, agotados los medios disponibles, resulta imposible resolver las solicitudes en dicho plazo, es de aplicación lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, por lo que, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones vigentes,

#### RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística por un período de tres meses, finalizando el día 24 de agosto de 2002.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el citado artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se amplía el plazo de resolución del procedimiento general de concesión de subvenciones en materia de turismo rural, convocadas mediante la Resolución que se cita.*

La Orden de 22 de diciembre de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2001), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural, establece en su artículo 11.5 que el plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Al amparo de la misma, por Resolución de 19 de diciembre de 2001 (BOJA núm. 10, de 24 de enero de 2002), de la Dirección General de Planificación Turística, se convoca la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística para el ejercicio 2002, debiendo finalizar el plazo de resolución el 24 de mayo del mismo año.

Vistas las circunstancias concurrentes en el citado procedimiento en cuanto al elevado número de solicitudes presentadas, y una vez que, agotados los medios disponibles,

resulta imposible resolver las solicitudes en dicho plazo, es de aplicación lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, por lo que, en uso de las facultades que me atribuyen las disposiciones vigentes,

#### RESUELVO

Ampliar el plazo para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de turismo rural por un período de tres meses, finalizando el día 24 de agosto de 2002.

Contra la presente Resolución, de acuerdo con el citado artículo 42.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no cabe recurso alguno.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errata al Decreto 138/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorro de Andalucía (BOJA núm. 55, de 11.5.2002).*

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Debido a fallos en la impresión de la columna de la izquierda en la página 7.650, se procede de nuevo a la publicación de la misma.

#### «Sección 5.ª

Contenido y principios inspiradores de los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno

Artículo 25. Contenido y principios inspiradores.

1. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía habrán de contener, como mínimo, los extremos exigidos para su inscripción por la normativa reguladora del Registro Mercantil, así como los exigidos en este Reglamento y en la demás normativa que sea de aplicación.

2. Los Estatutos y Reglamentos de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno deberán redactarse por las Cajas de Ahorros de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía, en el presente Reglamento y en la demás normativa de aplicación, teniendo en cuenta los siguientes principios inspiradores:

a) Territorialidad, como instrumento idóneo para obtener una representación adecuada de las Corporaciones Municipales comprendidas en el ámbito de actuación de las Cajas de Ahorros.

b) Proporcionalidad, participación democrática, publicidad y transparencia en los procesos de elección de los órganos de gobierno, que se garantizarán a través de la articulación de un sistema de reclamaciones e impugnaciones, la intervención de notario y la participación y supervisión de la Comisión de Control.

c) Democratización, asegurando la presencia en todos los órganos de gobierno de los grupos que representan los intereses sociales y colectivos.

d) Profesionalidad, para la consecución de una gestión eficaz del ahorro al servicio de la economía regional y nacional.

## CAPITULO II

### Fundaciones que gestionen obra social

#### Sección 1.ª

Fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Artículo 26. Requisitos para la constitución.

1. Las fundaciones que gestionen obra social se constituirán conforme a la normativa propia de las fundaciones y deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas, previa autorización del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, exclusivamente por una o varias Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o por la Federación de las mismas.

b) Que la dotación fundacional sea aportada íntegramente por las entidades referidas en la letra a) anterior.

c) Tener como finalidad fundacional exclusiva la gestión total o parcial del fondo de obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía o, en su caso, de la obra social conjunta de las Cajas de Ahorros federadas.

d) Tener el domicilio de la fundación en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

e) Haber sido inscritas en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía.

2. En ningún caso podrá gestionarse el fondo de obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía por...»

Sevilla, 24 de junio de 2002

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 4 de junio de 2002, por la que se modifica la de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.*

La Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, establece como requisito indispensable para integrarse en la bolsa de contratación de Médicos Forenses la superación de los ejercicios de los procesos selectivos para acceder a dichos Cuerpos.

Desde la entrada en vigor de la citada Orden, se ha observado que existen una serie de aspectos que resulta conveniente modificar ante la imposibilidad de encontrar Médicos para acceder a las Bolsas por no reunir los requisitos previstos en la citada Orden en lo relativo a la superación de los ejercicios correspondientes a las pruebas de Médicos Forenses.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero,

por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, y en el artículo 29 del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, en relación con el artículo 1 del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que atribuye a ésta las competencias en materia de justicia a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia en la Junta de Andalucía, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo Unico. Modificación de determinados artículos.

Se modifica el apartado 1.e) del artículo 5 y se añade un nuevo apartado e) al artículo 6 de la Orden de 24 de abril de 2000, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir plazas vacantes de los Cuerpos de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, que quedan redactados como sigue:

Artículo 5, apartado 1.e):

Haber aprobado algún ejercicio de las dos últimas convocatorias de oposiciones al Cuerpo a cuya bolsa se pretende acceder. Queda exceptuado del cumplimiento de este requisito:

i. El personal que desempeñe un puesto de trabajo como funcionario interino o esté integrado en las bolsas preexistentes en la fecha de publicación de esta Orden de 24 de abril de 2000.

ii. Los Secretarios de Juzgados de Paz con sede en municipios de menos de 7.000 habitantes que cesen en su puesto de trabajo como consecuencia de la creación de Secretarías de Juzgados de Paz en su localidad, o porque sean cesados como consecuencia de la creación de una Agrupación de Secretarías que incluya el Juzgado en el que prestan servicios, podrán solicitar su inclusión en bolsa, valorándose sus méritos en la fecha de creación de la plaza de Secretario de Paz de más de 7.000 habitantes.

iii. Los Médicos Forenses.

Artículo 6, se añade una nueva letra a su apartado primero:

e) Formación Específica: Para el Cuerpo de Médicos Forenses, se valorará, hasta un máximo de 3 puntos, lo siguiente:

i. Cursos de interés médico legal y forense:

- Cursar el MIR de Medicina Legal y Forense: 2,5 puntos.
- Cursar el MIR de Traumatología: 1 punto.
- Cursar el MIR de Psiquiatría: 1 punto.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 4 de junio de 2002

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública